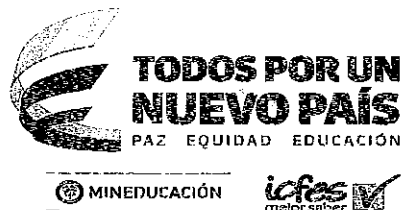


CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
No. **328** - 2016, CELEBRADO ENTRE EL
INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA
EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN- ICFES -, Y
INFORMÁTICA & TECNOLOGÍA STEFANINI
S.A



Entre los suscritos, **INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN- ICFES-**, empresa estatal de carácter social del sector educación nacional, descentralizada del orden nacional, vinculada al Ministerio de Educación Nacional, identificada con el N.I.T 860.024.301-6, representada en el presente acto por **XIMENA DUEÑAS HERRERA**, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, D.C., identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.915.351 de CALI, en su condición de Ordenadora del Gasto, nombrada mediante el Decreto 1834 del 23 de Septiembre de 2014 y debidamente posesionada mediante Acta del 24 de Septiembre de 2014 como Directora General, quien en adelante se denominará el ICFES, y por otra parte, **CARLOS EDUARDO MORENO HERNÁNDEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.351648 de Bogotá D.C, quién actúa como representante legal de la empresa **INFORMÁTICA & TECNOLOGÍA STEFANINI S.A**, identificada con el N.I.T. 800.114.672-1, constituida mediante escritura pública No. 5214, Notaria 7 de Bogotá D.C, del 06 de enero de 1998, inscrita el 13 de enero de 1998 bajo el No. 617649 del libro IX, quien en delante se denominará el **CONTRATISTA**, hemos decidido celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS**, que se regirá por las estipulaciones contractuales plasmadas en éste contrato, por las normas comerciales y civiles que rigen la materia, y por los principios consagrados en los artículos 209 y 267 de la Constitución Política y el régimen de inhabilidades e incompatibilidades establecido en el artículo 8° de la Ley 80 de 1993, previas las siguientes **CONSIDERACIONES**:
1.- De conformidad con el artículo 12 de la ley 1324 de 2009 el ICFES es una Empresa estatal de carácter social del sector Educación Nacional, entidad pública descentralizada del orden nacional, de naturaleza especial, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, vinculada al Ministerio de Educación Nacional, cuyo objeto es ofrecer el servicio de evaluación de la educación en todos sus niveles y adelantar investigación sobre los factores que inciden en la calidad educativa, con la finalidad de ofrecer información para mejorar la calidad de la educación. De la misma manera el ICFES podrá realizar otras evaluaciones que le sean encargadas por entidades públicas o privadas y derivar de ellas ingresos, conforme a lo establecido en la Ley 635 de 2000. **2.-** El artículo 12 ibídem indica que los contratos que deba celebrar y otorgar el ICFES como entidad de naturaleza especial, en desarrollo de su objeto, se sujetarán a las disposiciones del derecho privado. **3.-** Mediante Acuerdo No. 006 de 2015 el ICFES emitió el Manual de Contratación de la Entidad. **4.-** Que mediante resolución 000211 del 18 de marzo de 2016, se declaró fallido el proceso de Invitación Abierta IA-001-2016, cuyo objeto era "Prestar los servicios de realización de pruebas ágiles de software sobre los desarrollos definidos para el sistema PRISMA del ICFES". **5.-** Que el Manual de Contratación en su artículo 11, literal c, numeral ix establece que el ICFES seleccionará de manera directa "cuando dentro del procedimiento de selección (Invitación Abierta o Invitación Cerrada) no se presente ninguna propuesta, ninguna se ajuste a lo previsto y exigido en el Pliego de Condiciones o Invitación, o cuando el procedimiento de selección resulte fallido". **6.-** Que teniendo en cuenta lo anterior es necesario contratar directamente los servicios de pruebas ágiles de software sobre los desarrollos definidos para el sistema PRISMA del ICFES. **7.** Que STEFANINI S.A., cuenta con amplia experiencia en los servicios de pruebas ágiles de software con una metodología de pruebas disciplinada, documentada y probada, recalcando su simplicidad y la independencia de aspectos técnicos de desarrollo tales como lenguajes de programación, plataformas tecnológicas y arquitecturas del software a probar. El grupo de profesionales con los que cuenta tienen experiencia específica en metodología de pruebas y han participado en varios proyectos tales como: Bolsa de Valores en Outsourcing Pruebas, Nueva EPS en Outsourcing Pruebas, EPM en

Instituto Colombiano para la Evaluación - ICFES

www.icfes.gov.co @ICFEScol ICFES Calle 17 No. 3 - 40, Bogotá, Colombia
Líneas de atención al usuario: Bogotá: [571] 307 7008 - Gratuita Nacional: 018000 110850

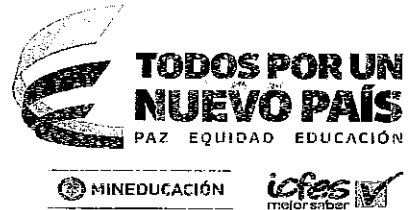
Servicios de Pruebas, Tigo en Servicio de Pruebas (Honduras Colombia), Pruebas: Funcionales, No funcionales, Regresión, Pruebas en Producción, esto soportado con el informe de verificación de los requisitos técnicos y de experiencia realizados por la Subdirección de Desarrollo de Aplicaciones a la propuesta presentada por INFORMÁTICA & TECNOLOGÍA STEFANINI S.A., lo que permite concluir que la empresa cumple con todos los requisitos técnicos establecidos en el proceso IA 001 2016, y se ajusta a los servicios por la entidad requeridos. 8. Que el ICFES igualmente realizó el respectivo estudio de previo, anexo técnico y documentos técnicos que justifican la contratación con **INFORMÁTICA & TECNOLOGÍA STEFANINI S.A.**, los cuales hacen parte integral del presente contrato. 9. Que por lo antes expuesto y en ejercicio del principio de autonomía de la voluntad, las partes convienen celebrar el presente contrato, de conformidad con las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: Prestar los servicios de pruebas ágiles de software sobre los desarrollos definidos para el sistema PRISMA del ICFES.

CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. Durante la ejecución del contrato, el CONTRATISTA se obliga con el ICFES a:

1. Cumplir con los requerimientos relacionados en el Anexo Técnico y en la oferta presentada por el contratista y aceptada por el ICFES.
2. Contar con el licenciamiento de las herramientas de software necesarias para prestar el servicio y mantenerlo vigente durante la ejecución del contrato; tratándose de software libre indicarlo al supervisor del contrato.
3. Contar y disponer, en todo momento con el recurso humano suficiente, capacitado técnicamente y que cumpla los requisitos definidos en la sección de equipo de trabajo del Anexo Técnico.
4. Presentar informes mensuales de la ejecución del servicio de pruebas del software para su revisión y aprobación por parte del supervisor del contrato.
5. La ejecución del servicio objeto del contrato se debe realizar como un proyecto, basado en los estándares del PMI, y se deben cumplir los lineamientos que el ICFES indique al contratista con respecto a la gestión, reporte y control del proyecto.
6. Contar con las herramientas y recursos necesarios para ejecutar su labor, dentro de los que se incluyen elementos informáticos y de ofimática. Para tal efecto, el contratista y su personal se obligan cumplir las políticas y lineamientos de seguridad establecidos en el ICFES y de sus sistemas de gestión.
7. Cumplir con el proceso H3 SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN de la Dirección de Tecnología del ICFES. El contratista debe difundir a todo el personal que participe en la ejecución del contrato las políticas de seguridad que les permitan entender y aplicar las políticas definidas. La no observación o no aplicación de las políticas de seguridad del ICFES por parte del contratista, es causal de incumplimiento del contrato.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
No. **328** - 2016, CELEBRADO ENTRE EL
INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA
EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN- ICFES -, Y
INFORMÁTICA & TECNOLOGÍA STEFANINI
S.A





8. Permitir al ICFES instalar en los equipos de cómputo de propiedad del contratista herramientas de protección y prevención tales como: agentes de monitoreo de software y agentes de prevención de fuga de información.
9. El contratista podrá realizar cambios en el personal ofertado antes de dar inicio y durante la ejecución del contrato, siempre y cuando el nuevo personal acredite el mismo o mejor perfil.
10. Notificar al Supervisor del contrato, por escrito y en forma inmediata cualquier novedad, anomalía, retraso en la ejecución, manifestando la causa y tiempo estimado de cumplimiento.
11. Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato le imparta el ICFES a través del supervisor del contrato designado por el ICFES.
12. Diligenciar y suscribir el acuerdo de confidencialidad, que hace parte integral del presente contrato.
13. Guardar a favor del ICFES el sigilo y la reserva de la información que se le entregue, obtenga y manipule en razón del contrato.
14. Pagar los impuestos y demás gastos que le correspondan por ocasión del contrato.
15. Presentar las facturas o cuentas de cobros necesarias para el desembolso oportunamente y con los soportes correspondientes, siempre con base en la propuesta presentada, la cual hace parte integral del presente contrato.
16. Las demás obligaciones que se deriven de la propuesta y de la naturaleza del objeto del contrato.

CLÁUSULA TERCERA. OBLIGACIONES DEL ICFES: El ICFES durante la ejecución del contrato, se obliga a:

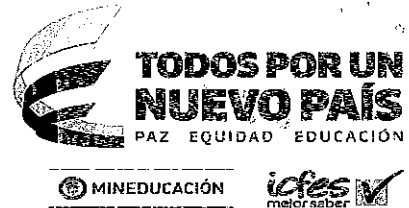
1. Coordinar con el Contratista las instrucciones necesarias para la ejecución del contrato de manera ágil y oportuna.
2. Revisar y verificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales previamente a expedir el recibo a satisfacción de los productos y servicios recibidos.
3. Realizar oportunamente los pagos correspondientes.
4. Facilitar al contratista la información necesaria y suficiente para desarrollar el objeto del contrato en los tiempos y en la forma prevista

CLÁUSULA CUARTA. VALOR DEL CONTRATO: El valor del presente contrato será hasta la suma de **MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS CATORCE MIL**

Instituto Colombiano para la Evaluación - ICFES

www.icfes.gov.co  @ICFEScol  ICFES • Calle 17 No. 3 - 40, Bogotá, Colombia
Líneas de atención al usuario: Bogotá: (571) 307 7008 - Gratuita Nacional: 018000 110850

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
No. **328** - 2016, CELEBRADO ENTRE EL
INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA
EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN- ICFES -, Y
INFORMÁTICA & TECNOLOGÍA STEFANINI
S.A



DOSCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE (\$1.698.314.240.00), los cuales incluyen IVA, impuestos, tasas, contribuciones y los demás gastos directos e indirectos que se requieran para el cumplimiento del contrato. El anterior valor se encuentra respaldado por el respectivo certificado de disponibilidad presupuestal N° 1303 de 2016 y las vigencias futuras N° 2016ER029373 aprobadas por el Ministerio de Educación Nacional el 3 de marzo de 2016.

CLAUSULA QUINTA. FORMA DE PAGO. El ICFES pagará a **EL CONTRATISTA** el valor del presente contrato en pagos mensuales de acuerdo al número de horas aprobadas y ejecutadas, una vez se hayan recibido a satisfacción los casos de prueba y/o se hayan finalizado exitosamente los ciclos de pruebas, previa presentación del informe mensual. Para cada pago, el contratista deberá allegar la certificación de recibo a satisfacción suscrita por el supervisor del contrato y el documento que acredite el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral.

El pago se realizará siempre que se hayan presentado todos los documentos requeridos; las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del contratista y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza. El contratista deberá presentar la factura correspondiente, acompañada de un informe que dé cuenta de la ejecución del contrato, y el recibo a satisfacción por parte del supervisor. Los anteriores pagos, están sujetos a las fechas dispuestas en la Circular 001 de 2016. Las demoras en la presentación de los anteriores documentos, serán responsabilidad del contratista y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.



CLÁUSULA SEXTA. DECLARACIONES DEL CONTRATISTA. El Contratista hace las siguientes declaraciones:

- 6.1 Conoce y acepta los Documentos del Proceso.
- 6.2 Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los documentos del proceso y recibió del ICFES respuesta oportuna a cada una de las solicitudes.
- 6.3 Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente Contrato.
- 6.4 Que al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad.
- 6.5 Está a paz y salvo con sus obligaciones laborales y frente al sistema de seguridad social integral.
- 6.6 El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionados con el cumplimiento del objeto del presente contrato.

CLÁUSULA SÉPTIMA. DURACIÓN Y PLAZO DE EJECUCIÓN. El plazo de ejecución del contrato se contará a partir del día de cumplimiento de los requisitos de ejecución del contrato hasta el 30 de abril de 2018

CLÁUSULA OCTAVA. INDEMNIDAD. EL CONTRATISTA se obliga a mantener indemne a EL ICFES, sus colaboradores, agentes y funcionarios, de cualquier reclamo, queja, pleito o demanda de cualquier naturaleza fundamentada directa o indirectamente en acciones u omisiones que le puedan ser atribuibles con ocasión o en desarrollo de la ejecución del presente contrato. En tal sentido, EL ICFES podrá exigir a EL CONTRATISTA la indemnización de los perjuicios que

Instituto Colombiano para la Evaluación - ICFES

www.icfes.gov.co  @ICFEScol  ICFES • Calle 17 No. 3 - 40, Bogotá, Colombia

Líneas de atención al usuario: Bogotá: (571) 307 7008 - Gratuita Nacional: 018000 110850

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
No. **328** - 2016, CELEBRADO ENTRE EL
INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA
EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN- ICFES -, Y
INFORMÁTICA & TECNOLOGÍA STEFANINI
S.A



llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado una providencia, acto administrativo o cualquier otro tipo decisión. En los casos en que se presente reclamación, queja, pleito o demanda de cualquier naturaleza fundamentada directa o indirectamente en acciones u omisiones que le puedan ser atribuibles a EL CONTRATISTA con ocasión o en desarrollo de la ejecución del presente contrato, El ICFES podrá llamar en garantía a EL CONTRATISTA. En todo caso, si el ICFES paga como resultado de una providencia, acto administrativo o cualquier otro tipo decisión en los términos antes mencionados, se subrogará en los derechos, acciones y prerrogativas de la(s) persona(s) beneficiada(s) con el pago de conformidad con lo establecido en el artículo 1668 del Código Civil. Lo anterior sin perjuicio de las acciones establecidas en la ley 678 de 2001, o las normas que la sustituyan o modifiquen.

El Contratista mantendrá indemne al ICFES por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el Contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato.

CLÁUSULA NOVENA. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR. Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana.

CLÁUSULA DECIMA. SUPERVISIÓN: La supervisión se ejercerá a través del Subdirector (a) de Desarrollo de Aplicaciones del ICFES o quien el Ordenador del Gasto designe, el cual deberá cumplir las obligaciones y actividades establecidas en el Manual de Supervisión e Interventoría del ICFES

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. GARANTÍAS. El contratista deberá constituir la Garantía Única a favor del INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN - ICFES, identificado con el Nit. 860.024.301-6, expedida por una compañía de seguros autorizada para funcionar en Colombia o una garantía bancaria, que ampare los riesgos y vigencias en los siguientes términos:

i) **Cumplimiento:** Deberá amparar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, tendrá un valor asegurado igual al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, y tener una vigencia que cubra el plazo de ejecución del contrato y 4 meses más.

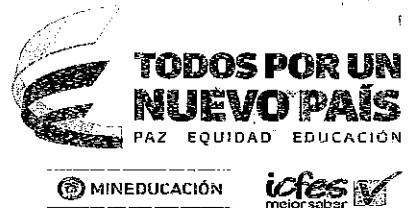
ii) **Calidad del servicio prestado.** Deberá garantizar la calidad de los bienes suministrados por el diez por ciento (10%) del valor del contrato, con una vigencia que cubra el plazo del contrato y 4 meses más.

iii) **Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones:** Por una cuantía equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato, con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y cuatro (3) años más

Instituto Colombiano para la Evaluación - ICFES

www.icfes.gov.co @ICFEScol ICFES • Calle 17 No. 3 - 40, Bogotá, Colombia
Líneas de atención al usuario: Bogotá: (571) 307 7008 - Gratuita Nacional: 018000 110850

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
No. 328 - 2016, CELEBRADO ENTRE EL
INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA
EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN- ICFES -, Y
INFORMÁTICA & TECNOLOGÍA STEFANINI
S.A



PARÁGRAFO PRIMERO: EL CONTRATISTA se compromete a mantener vigente la garantía durante todo el tiempo que demande el plazo de ejecución y vigencia del contrato, so pena de incumplimiento de sus obligaciones contractuales. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** En los temas de exclusiones, limitaciones, cesión de contrato, amparos, oponibilidad, revocabilidad, inaplicaciones, revocatoria, terminación y demás requisitos y características, el contrato de seguro deberá ceñirse a lo establecido en el Decreto 1082 de 2015, o en las normas que lo modifiquen, sustituyan o adicionen.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA CESIÓN. El Contratista no puede ceder parcial ni totalmente el contratos, ni las obligaciones o derechos, incluidos los económicos, derivados del presente contrato sin la autorización previa, expresa y escrita del ICFES. Si el Contratista es objeto de fusión, escisión o cambio de control, el ICFES está facultado a conocer las condiciones de esa operación. En consecuencia, el Contratista se obliga a informar oportunamente al ICFES de la misma y solicitar su consentimiento.

Si la operación pone en riesgo el cumplimiento del contrato, el ICFES podrá exigir al Contratista, sus socios o accionistas una garantía adicional a la prevista en la cláusula de garantías. Si el Contratista, sus socios o accionistas no entregan esta garantía adicional, la Entidad Estatal contratante podrá oponerse ante la autoridad correspondiente a la operación de fusión o escisión empresarial o cambio de control.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Las controversias o diferencias que surjan entre el Contratista y el ICFES con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia.

Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se resolverán empleado la siguiente opción:

Conciliación: Cuando la controversia no pueda arreglarse de manera directa debe someterse a un procedimiento conciliatorio que se surtirá ante un centro de conciliación, previa solicitud de conciliación elevada individual o conjuntamente por las Partes. Si en el término de ocho (8) días hábiles a partir del inicio del trámite de la conciliación, el cual se entenderá a partir de la fecha de la primera citación a las Partes que haga un centro de conciliación, las Partes no llegan a un acuerdo para resolver sus diferencias, deben acudir a la jurisdicción competente.

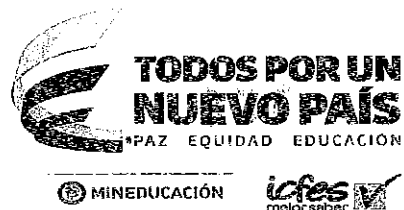
CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - PENAL PECUNIARIA. Las partes acuerdan que en caso de incumplimiento parcial o definitivo de las obligaciones a cargo del contratista, El ICFES podrá hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria por un monto equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato, COMO ESTIMACIÓN anticipada y parcial de perjuicios que se le causen, sin perjuicio del derecho a obtener del contratista y/o su garante, el pago de la indemnización correspondiente de los demás perjuicios sufridos. Para el efecto, EL CONTRATISTA autoriza al ICFES a descontarle de las sumas que se le adeuden a su favor, el valor correspondiente a la pena pecuniaria estipulada. De no existir tales deudas o no resultaran suficientes para cubrir el

Instituto Colombiano para la Evaluación - ICFES

www.icfes.gov.co @ICFEScol ICFES Calle 17 No. 3 - 40, Bogotá, Colombia

Líneas de atención al usuario: Bogotá: (571) 307 7008 - Gratuita Nacional: 018000 110850

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
No. **328** - 2016, CELEBRADO ENTRE EL
INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA
EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN- ICFES -, Y
INFORMÁTICA & TECNOLOGÍA STEFANINI
S.A



monto, el ICFES iniciaría las acciones legales a que haya lugar. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Las partes acuerden que la pena puede acumularse con cualquiera otra forma de indemnización, en los términos del artículo 1600 del Código Civil. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para el efecto, el ICFES realizará el respectivo requerimiento formal al CONTRATISTA a efectos de que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo, presente al ICFES las pruebas que considere pertinentes, los cuales serán discutidos por las partes para documentar la decisión que se adopte en torno a la exigencia de la presente cláusula.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA-PENAL DE APREMIO: En caso de retardo en el cumplimiento del contrato o de las obligaciones relacionadas con ocasión de la ejecución del mismo a cargo del CONTRATISTA, dará origen al pago de sumas sucesivas diarias equivalentes al cero PUNTO CINCO por ciento (0.5%) del valor total del contrato por cada día de retardo sin exceder el diez por ciento (10%) del valor total del contrato, previa aplicación del debido proceso definido en el párrafo segundo de la presente cláusula y acorde con las estipulaciones contractuales. Para el efecto, el CONTRATISTA autoriza que el ICFES descuente y compense de las sumas a su favor los valores correspondientes a la cláusula penal de apremio. De no existir tales saldos a favor del CONTRATISTA o de no resultar éstos suficientes para cubrir la totalidad del valor de la cláusula penal de apremio, el ICFES podrá obtener el pago total o parcial mediante correspondiente reclamación ante la compañía de seguros con cargo al amparo de cumplimiento otorgado mediante la garantía única, o por las vías legales a que haya lugar. La cancelación o deducción de eventuales apremios no exonera al CONTRATISTA de satisfacer sus obligaciones y compromisos, ni de terminar las actividades de su cargo, en las condiciones de tiempo y de calidad pactadas. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Para efectos de la aplicación de la cláusula penal de apremio, el ICFES verificará el cumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, de acuerdo con lo estipulado en el presente contrato y los documentos precontractuales. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** Para exigir el pago de la cláusula penal de apremio se tendrá en cuenta el siguiente procedimiento: El ICFES avisará por escrito al contratista del retardo evidenciado dentro de los tres (3) días siguientes. EL CONTRATISTA dispondrá de un plazo de hasta tres (3) días hábiles siguientes al recibo del aviso para presentar al ICFES los argumentos del retardo y los soportes conducentes y pertinentes que lo justifiquen. Seguidamente, el ICFES analizará los argumentos expuestos y los documentos allegados por el contratista para aplicar la penalidad estipulada.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA - CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO: Las partes acuerdan que se dará por terminado el contrato en los siguientes casos: a) Mutuo acuerdo entre las partes. b) Incumplimiento grave reiterado de alguna de las obligaciones del CONTRATISTA, c) Vencimiento del plazo, d) Cumplimiento del objeto contratado, e) Condición resolutoria de conformidad con el artículo 1546 del Código Civil, efecto para el cual la parte cumplida podrá solicitar ante la jurisdicción competente que se declare resuelto el contrato.

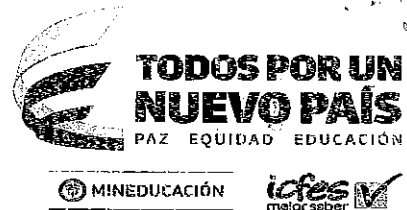
CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA. El Contratista es una entidad independiente del ICFES, y en consecuencia, el Contratista no es su representante, agente o mandatario. El Contratista no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre del ICFES, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

Instituto Colombiano para la Evaluación - ICFES

www.icfes.gov.co @ICFEScol ICFES Calle 17 No. 3 - 40, Bogotá, Colombia

Líneas de atención al usuario: Bogotá: (571) 307 7008 - Gratuita Nacional: 018000 110850

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
No. **328** - 2016, CELEBRADO ENTRE EL
INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA
EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN- ICFES -, Y
INFORMÁTICA & TECNOLOGÍA STEFANINI
S.A



CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL: Este contrato no constituye vinculación laboral alguna del personal del **CONTRATISTA** con el ICFES, por lo tanto, ni el **CONTRATISTA**, ni el personal que vincule para la ejecución, tendrán derecho al reconocimiento o pago de prestaciones sociales.

CLÁUSULA DECIMA NOVENA. IMPUESTOS Y RETENCIONES: El pago de impuestos y retenciones que surjan por causa o con ocasión del presente contrato corren por cuenta del **CONTRATISTA** y serán retenidos por la Tesorería del ICFES, descontándolos de los pagos que se haga.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTO DE INTERESES: Las partes manifiestan bajo la gravedad del juramento que no se encuentran incurso en ninguna de las causales previstas en la Constitución o en la Ley, que les impidan suscribir el presente Contrato y que en el caso de sobrevenir alguna de ellas durante el proceso del mismo, procederán conforme lo dispone la normatividad vigente.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. ANEXOS DEL CONTRATO. Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: 1) El Manual de Contratación 2) El Manual de Supervisión e Interventoría. 3) El Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 1303 de 2016. 4) El El concepto favorable del MEN 2016ER029373 mediante el cual se aprobaron las vigencias futuras 5) El Registro Presupuestal 6) La oferta del contratista 7) Los estudios de mercado 8) Los estudios previos 9) La Resolución No. 000211 del 18 de marzo de 2016, mediante la cual se declaró fallido el proceso de convocatoria pública ICFES IA 001 2016 10) Demás documentos precontractuales.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato podrá liquidarse de común acuerdo entre las partes dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del contrato **PARÁGRAFO:** Si el **CONTRATISTA** no se presenta a la liquidación del contrato o las partes no llegan a común acuerdo en relación con la liquidación, las partes acuerdan que el ICFES podrá proceder a efectuar la liquidación del contrato dentro de los dos (02) meses siguientes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente contrato requiere para su perfeccionamiento de la firma de las partes, y para su ejecución la expedición del registro presupuestal, la acreditación de encontrarse el Contratista a paz y salvo por concepto de aportes al sistema de seguridad social integral y la aprobación de la garantía de que trata la cláusula once del presente Contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. APORTES PARAFISCALES: El **CONTRATISTA** declara y acredita que se encuentran al día en el pago de aportes relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y las normas que le complementan.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. RÉGIMEN DE VENTAS: El **CONTRATISTA** declara que pertenece al régimen señalado en el Registro Único Tributario.

Instituto Colombiano para la Evaluación - ICFES

www.icfes.gov.co @ICFEScol ICFES • Calle 17 No. 3 - 40, Bogotá, Colombia

Líneas de atención al usuario: Bogotá: (571) 307 7008 - Gratuita Nacional: 018000 110850

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
No. **328**- 2016, CELEBRADO ENTRE EL
INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA
EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN- ICFES -, Y
INFORMÁTICA & TECNOLOGÍA STEFANINI
S.A



CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. GASTOS DEL CONTRATO: Correrán a cargo del CONTRATISTA todos los gastos necesarios para el perfeccionamiento y el inicio de la ejecución del contrato. En caso de que haya necesidad de ampliar o prorrogar la garantía, éste sufragará los gastos a que haya lugar. El pago de los impuestos y retenciones que surjan por causa o con ocasión del presente contrato corren por cuenta del CONTRATISTA. La retención será efectuada por la Tesorería del ICFES, mediante descuento.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. CONFIDENCIALIDAD. EL CONTRATISTA acepta y reconoce de manera expresa que la información que reciba, elabore, cree, conozca, formule, deduzca o concluya en virtud o con ocasión del desarrollo y ejecución del presente contrato, es información confidencial, de exclusiva titularidad de EL ICFES, sobre la cual EL CONTRATISTA tendrá el deber de reserva absoluta, independientemente que su relación o vinculación con EL ICFES cese, se suspenda, termine o sea liquidada por cualquier causa o motivo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL. Para todos los efectos legales y fiscales que se deriven de este contrato, se fija como domicilio la ciudad de Bogotá.

Para constancia, se firma en Bogotá D.C., el **13 JUN. 2016**

XIMENA DUEÑAS HERRERA
Ordenadora del Gasto
ICFES

CARLOS EDUARDO MORENO HERNANDEZ
Representante legal
INFORMÁTICA & TECNOLOGÍA STEFANINI S.A

Elaboró: Giovanni Mendieta Montealegre- Abogado
Revisó: Celia Inés Hernández - Abogada Secretaria General

85

2000

100